



Decreto de mi Real Cédula: Atendiendo veni-
do el Ayuntamiento Constitucional de la misma
bajo la presidencia del Sr. D. Diego María Clieco de
Guerra Abogado de los Reinos de España
Meade primer de ellos. Habiendo observado la
existencia infinidad que se pone al curso de la
dada clase de moneda, en suma con el pretexto de
hallarse borrada, en otra con el de no conocerse
de las columnas que marcan el valor de cinco
o diez de y medio, en algunas de los cuartos de
las sangüinadas, y en los cuartos que llaman
plenderques y sobreyeros suponiéndole el de
un ochavo, cosa que trae de los graves inconve-
nientes que opone trae disputa y altercado de
razonable dignidad entre ellos vecinos. Acordado
que se haga saber por medio de un bando, que
toda clase de moneda, aunque este borrada
que onde luego con el mismo valor que siem-
pre ha sido, exceptuando solo las peretas de cinco
de con cara que no se de conocer, y tengan
absolutamente borrada sus columnas, y los
de plata de cualquier otra moneda que se
halla golpeada o impreso en ella distintos de
los de los que se ven tener. Que los que se veni-
tan a recibirlos sufran la multa de un ducado.
Mediante a que en virtud del presente se pu-
blicó un bando previniendo entre otras cosas que
todos los vecinos están obligados a limpiar sema-
nalmente las confrontaciones de sus casas qui-
tándose las basmas piedras y escumbros que se
hallen en ellas, igualmente que los dueños
de las casas dispusieran que en el preciso ter-
mino de quince días compusieran la parte

